

RECIBIDO
23 NOV 2021
Cec. Chénor

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca., a 23 de noviembre del 2021

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

23 NOV 2021

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** del Partido Unidad Popular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículo 100 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

RESPECTUOSAMENTE


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del Partido Unidad Popular, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 39, que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 40 detalla que es la voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Sobre esta base, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas que se establece en el párrafo cuarto del artículo 2 Constitucional, queda establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas, donde debemos tomar en cuenta, además de los principios generales, los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

El derecho a la autodeterminación a la libre determinación es el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente sin injerencias externas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por esta razón, es preciso remarcar el derecho que tiene el pueblo de Oaxaca a definir sus propias leyes o normas de vida, ya sean escritas u orales.

El Derecho Internacional, en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de 1960 (Resolución 1514) establece en su artículo 2:

“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”

De la misma forma, la Declaración de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de Naciones Unidas de 1970 (Resolución 2625), dice a la letra que:

“En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta.”

En este orden de ideas, subrayo que el artículo 1º de la Constitución del Estado, nos dice que Oaxaca es una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüística, en donde convergen diversas culturas en el campo y la ciudad, las cuales tienen necesidades que han sido postergadas por los gobiernos, lo cual es para mí es el motivo que hace que hoy tome la palabra a nombre de nuestras comunidades, para presentar esta Iniciativa de Ley, que es la expresión de una sociedad cansada de injusticias, cansada de que los funcionarios sin tener mayor conocimiento de la realidad histórica de nuestro gran Estado, nos dividan entre oaxaqueños de primera y de segunda.

Las diversas visiones que se tienen acerca de los problemas sociales que aquejan a Oaxaca están determinadas por la complejidad de las cosmovisiones de nuestros

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

pueblos originarios y de la multiculturalidad de la sociedad oaxaqueña, lo cual no han entendido nuestros funcionarios importados del Estado de México que hoy encabezan el Gobierno de Oaxaca.

Son las distintas formas de organización, de expresión de ideas y de interrelación, las que le dan valor y sustento a Oaxaca, que lo hacen atractivo para el turismo y las inversiones, mismas que no se han potencializado por el desconocimiento de nuestra realidad de estos funcionarios importados.

Es siguiendo con lo expuesto, hago mención que el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que será la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado la que regule los requisitos para ser Titulares de las dependencias y órganos auxiliares del Ejecutivo.

Lo anterior dimensiona la importancia de que en la Administración Pública de Oaxaca se encuentren las mejores oaxaqueñas y oaxaqueños, en cuyas carreras deben prevalecer como requisitos indispensables la honestidad y el respeto, para que exista confianza y credibilidad con nuestros pueblos, pues yo entiendo la política como una actividad que va más allá de la mera reducción y manejo del conflicto, sino como una forma de trabajar de la mano con la sociedad para cambiar vidas.

Es por esta razón, que se considera que la elección de los servidores públicos que encabezan las Instituciones oaxaqueñas ha sido inadecuada por el nulo conocimiento de los funcionarios que no son oaxaqueños, que no conocen la realidad del Estado, y no han los resultados que Oaxaca merece.

Desde una visión empresarial, que se les da muy bien a estos funcionarios, habría que preguntarles ¿si contratarían a un practicante, o un principiante para la administración de sus negocios?

Para sus negocios son muy buenos, pero para administrar el Presupuesto de Oaxaca son pésimos pues es criminal que haya subejercicios de 250 millones de pesos en el Gobierno de Oaxaca por la falta de voluntad, experiencia y conocimiento

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

de los funcionarios que no se han preocupado por recorrer los municipios de Oaxaca.

No es posible tener subejercicios en Salud, cuando no se han terminado y equipado los Hospitales, clínicas y casas de salud para atender a nuestros paisanos en las comunidades de Oaxaca, que requieren de atención médica, material de curación y medicinas, para salvaguardar el derecho supremo que tenemos como seres humanos que es la vida.

Considerando lo anteriormente expuesto, se proponen modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, destacando la importancia de que los titulares y subsecretarios de las dependencias sean originarios de Oaxaca, que conozcan nuestro Estado, o en caso de que no sean oaxaqueños, que se hayan desempeñado por al menos tres años como directores de área, coordinadores, jefes de unidad, de departamento o de oficina, para que tengan un panorama real de las necesidades de Oaxaca.

<p>ARTÍCULO 21. Para ser titular de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;</p> <p>II. a X...</p> <p>Los subsecretarios, directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones II y III.</p>	<p>ARTÍCULO 21. Para ser titular o subsecretario de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:</p> <p>I. Ser originario del Estado de Oaxaca o tener experiencia probada de tres años en la Administración Pública Estatal.</p> <p>II. A X...</p> <p>Los directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones I, II y III.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Para ser titular o subsecretario de una Dependencia o Entidad, de la Administración Pública Estatal se requiere:

Tener residencia en el Estado de Oaxaca o tener experiencia probada de tres años en la Administración Pública Estatal.

II A X...

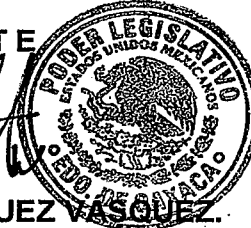
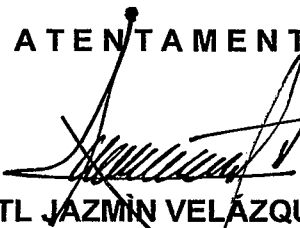
Los directores de área, coordinadores o sus equivalentes, jefes de departamento y jefes de oficina, deberán cumplir los mismos requisitos, salvo lo establecido en las fracciones I, II y III.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor 60 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para su difusión.

ATENTAMENTE



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ